

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputacion se procederá á la venta de cuatro parcelas que pertenecen á la provincia, sitas en términos de Mallen, cuyas confrontaciones, calidad, superficie y valoracion en retasa son los siguientes:

##### PARCELA NÚMERO 1.

Confronta al Norte con la carretera de Zaragoza á Logroño, al Sud con campo de Roque Ibañez, al Este con parcela número 2, y al Oeste con campo de la viuda de D. José Roncal. Su suelo, que es arcilloso-calizo, regadio, de tercera clase, mide 13 áreas 18 centiáreas, que evaluada cada una á 5 pesetas, importan 65'90 pesetas.

##### PARCELA NÚMERO 2.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, rio Huecha; Sud, campo de Roque Ibañez; y Oeste, parcela número 1. Su suelo, de la misma clase y calidad que el anterior, tiene de extension superficial 21 áreas que, evaluada cada área á 5 pesetas, importan 105 pesetas.

##### PARCELA NÚMERO 3.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, campo de D. Mariano Pun-

cel; Sud, campo del mismo; y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que el anterior, y su cabida de 3 áreas 38 centiáreas que, evaluada cada área en 5 pesetas, importan 16'90 pesetas.

##### PARCELA NÚMERO 4.

Confrontaciones: Norte, campo de D. Pascual Baigorri; Este, campo de D. José Navas; Sud, carretera de Zaragoza á Logroño; y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que los anteriores, y su cabida de 13 áreas 25 centiáreas que, evaluada cada área en 5 pesetas, importan 66'25 pesetas.

La enajenacion de dichas parcelas se verificará en pública subasta, que será oral, bajo el tipo de retasa y con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será condicion indispensable acreditar un depósito de 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará separadamente por parcelas, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion.

3.<sup>a</sup> No se devolverá el depósito á los que hubiesen rematado á su favor alguna parcela, sirviéndoles de abono al entregar su importe.

4.<sup>a</sup> Se considerará caducada la adjudicacion con la pérdida del depósito, si á los 30 dias de verificada la subasta no hubiese satisfecho el comprador el precio en la Depositaria de fondos provinciales.

5.<sup>a</sup> El comprador deberá dejar una zona de un metro 50 centímetros entre la arista exterior de la cuneta de la carretera y la parcela, para



que pueda servir de depósito á los escombros que resultan de la limpia de la misma.

El expresado acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza y Mallen, ante el Sr. Presidente de la Diputacion y Alcalde respectivamente, el dia 29 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Aprobados los proyectos de construccion de casas-portazgos de Fréscano y Mallen en la carretera provincial de Borja á Córtes, y acordada la ejecucion de las obras por contrata bajo los tipos en baja de 6.088 pesetas 47 céntimos la de Fréscano, y 5.919 pesetas 67 céntimos la de Mallen, se ha señalado el dia 31 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta pública.

Este acto se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 16 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la Diputacion y en el salon de Sesiones de la misma; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada casa-portazgo, en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo: debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa, pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , habitante calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, se compromete á tomar á su cargo las obras de construccion de la casa-portazgo de . . . , (se expresará la que sea), en la carretera provincial de Borja á Córtes, con estricta sujecion á las condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de . . . (en letra), y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.)

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 265, correspondiente al sábado 22 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é Islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> El dia 31 de Octubre próximo de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é Islas Baleares.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiéndolos el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones; y

4.<sup>o</sup> Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna

condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ámbos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.<sup>a</sup> En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comuniquen la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contrañan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

		MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL
		1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	—
		Millares	Millares	Millares	Millares
Cazadores ...	Elegantes...	100	100	»	200
	A la conserva	100	100	»	200
Regalia.....	Británica...	120	130	»	250
	Reina.....	120	130	»	250
Media regalia.	De primera..	50	50	»	100
	De segunda..	50	50	»	100
Brevas .....	De calidad..	300	400	300	1.000
	Flor.....	300	400	300	1.000
Conchas de regalia....	De primera..	30	40	30	100
	De segunda..	30	40	30	100
Trabucos....	De primera..	30	40	30	100
	De segunda..	30	40	30	100
TOTAL.....		1.200	1.520	720	3.500

11. Se entenderán marcas de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

*Marcas de primera clase.*

- H. Cabañas y Carvajal.
- La Española.
- Henry Clay.
- La Intimidad.
- H. Upmam.
- La Excepcion.
- El Aguila de Oro.
- La Ingenuidad.
- Flor de Tabacos.
- La Carolina.

*Marcas de segunda clase.*

- Flor de los Tabacos habanos.
- Ramon Allones.
- Confederacion.
- Flor de Ramon Argüelles y hermano.
- El Cinto de Orion.
- Por Larrañaga.
- El Rio Sella.
- La Majagua.
- La Real.
- Araucana.
- Por Perez y Vélez.
- El Símbolo de la Paz.

*Marcas de tercera clase.*

- Flor de F. Caba y Caba.
- La Resolucion.
- Oscar y Amanda.
- La Eleccion.
- La Güelvana.
- La Niña.
- Flor de Martinez y Rodriguez.
- La Paz de España.
- Guerrabella.
- Flor de Alonso y Fernandez.
- La Antoñica.
- El Meteoro.
- La Ultramarina.
- El Comercio.
- La Gloria.
- Flor de Moreira.
- El Rico Habano.
- Cortina, Mora y compañía.
- La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificación correspondiente á dicho aumento ó disminución.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes después de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500	millares en el mes de Enero de 1878.
400	id. en el de Febrero de id.
400	id. en el de Marzo de id.
400	id. en el de Abril de id.
400	id. en el de Mayo de id.
400	id. en el de Junio de id.
500	id. en el de Julio de id.
500	id. en el de Agosto de id.

3.500 millares.

La Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipación las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del Establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admisión por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesaria abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento, hasta donde lo juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operación se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del Establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

20. La Dirección general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admisión de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente; á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Dirección general de Rentas determinará en definitiva, sin apelación si procede su admisión ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificación de la Junta en primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel de sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el de igual clase que se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose a exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique esta resolución: en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia, y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afeita á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cues-

tiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via concencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852; se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . . , fecha . . . . . , y en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, número . . . . . , fecha . . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3 500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores Elegantes, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Cazadores á la Conserva, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Regalia Británica, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Regalia Reina, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Media Regalia de primera, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Media Regalia de segunda, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Brevas de Calidad, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Brevas Flor, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Conchas de Regalia de primera, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Conchas de Regalia de segunda, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Trabucos de primera, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.
- Trabucos de segunda, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de quien interese tomar parte en la subasta, conforme lo mandado por la expresada Direccion en orden fecha 22 del corriente.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

**SECCION QUINTA.**

**LOTERÍA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID el día 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	500.000
2 de 250.000 . . . . .	500.000
4 de 125.000 . . . . .	500.000
20 de 50.000 . . . . .	1.000.000
30 de 25.000 . . . . .	750.000
1.539 de 2.500 . . . . .	3.847.500

Premios.	Pesetas.
3.499 REINTEGROS de 500 pesetas para los 3.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 41.500 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	83.000
2 idem de 31.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	62.000
2 idem de 20.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.500
5.400	12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 22 y 23 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. Manuel Morlanes.....	Sabiñan.	Rústica.	Paracuellos Ribera.	Clero.	175
Ruperto Villabona.....	Ambel.	Urbana.	Ambel.	Idem.	130
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	106'25
Juan de Lambea.....	Ambel.	Idem.	Idem.	Idem.	108'75
Elías Muñoz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	120
Manuel Gonzalez.....	Zaragoza.	Rústica.	Arándiga.	Idem.	25'25
José Trasobares.....	Arándiga.	Idem.	Idem.	Idem.	11'01
Francisco Bernal.....	Samper del Salz.	Idem.	Samper.	Idem.	311'35
Miguel Gimenez.....	Trasmoz.	Idem.	Trasmoz.	Idem.	18'05
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Idem.	Urrea.	Idem.	50'66
Baltasar Gimeno.....	Ricla.	Idem.	Ricla.	Idem.	291'25
Cenón Colera.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15'45
Pedro Simon.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	53'73
Teodoro Albar.....	Zaragoza.	Idem.	Quinto.	Idem.	151'48
Cayetano Cortés.....	Longares.	Idem.	Longares.	Idem.	76'48
Mariano Navarro.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	409'50
Antonio Estropa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	982'87
Mariano Novella.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.271'12
José Carlos Insa.....	Idem.	Rústica.	Caspe.	Idem.	8.050
Manuel Girona.....	Barcelona.	Idem.	Maella.	Propios.	378'20

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 24 y 25 del mes de Octubre de 1877.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plas. Cts.
D. Alejandro Heredia.....	Calatayud.	Rústica.	Paracuellos Ribera.	Clero.	312'74
Mariano Marco.....	Idem.	Idem.	Morata de Giloca.	Idem.	31'39
José Pablo Gimenez.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	225'21
Ignacio Mañes.....	Viver de la Sierra.	Idem.	Viver.	Idem.	15
Justo Zabalo.....	Calatayud.	Idem.	Morés.	Idem.	300
Juan Sancho.....	Morés.	Idem.	Idem.	Idem.	218'89
José Gil.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50'14
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	180'05
Pascual Floren.....	Ateca.	Idem.	Alhama.	Idem.	431'21
Cipriano Villalba.....	Munébrega.	Idem.	Munébrega.	Idem.	105
Mariano Sancho.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	48'75
Enrique Cabrerizo.....	La Vilueña.	Idem.	Idem.	Idem.	37'50
Leonardo Arévalo.....	Viver de la Sierra.	Idem.	Viver.	Idem.	7'50
Ramon Garcés.....	Ateca.	Idem.	Morata de Giloca.	Idem.	88'75
José Ferrer.....	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	77'50
Manuel Morlanes.....	Sabiñan.	Idem.	Paracuellos Ribera.	Idem.	156'34
Manuel Sancho.....	Morés.	Idem.	Morés.	Idem.	95
José Pablo.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	137'64
José Gil.....	Morés.	Idem.	Morés.	Idem.	325'16
Francisco Fernandez.....	Zaragoza.	Idem.	Calatayud.	Idem.	38'89
Mariano Palacios.....	Moyuela.	Idem.	Moyuela.	Idem.	11'50
Francisco Hombria.....	Longares.	Idem.	Longares.	Idem.	33'75
José Linares.....	Madrid.	Urbana.	Quinto.	Idem.	226'48
Pascual Gomez.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	25'25
Silverio Marco.....	Borja.	Idem.	Borja.	Idem.	112'50
Cayetano Bueno.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	188'75
Pascual Gomez.....	Belchite.	Rústica.	Belchite.	Ipem.	15
Agustin Galvete.....	Ainzon.	Idem.	Borja.	Idem.	103'75
Dionisio Aguilera.....	Borja.	Idem.	Idem.	Idem.	26'25
Manuel Marco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25
D. <sup>a</sup> Martina Bobel.....	Zaragoza.	Censo.	Zaragoza.	Idem.	45'83
Cristina Bas.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	90'86
D. Lucas Perez.....	Zaragoza.	Rústica.	Zaragoza.	Estado.	35
Leon Zabay.....	Escatron.	Idem.	Escatron.	Beneficencia.	337
Blas Foncillas.....	Borja.	Idem.	Borja.	Idem.	35
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Idem.	Escatron.	Propios.	1.077'55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.137'57
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	661'27
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	912'57

Zaragoza 11 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, *Antonio Gomez.*

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SECRETARÍA GENERAL.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Lopez Rivera, en concepto de Interventor de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en el BOLETIN por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Gastos públicos en general, respectiva al segundo trimestre del año económico de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Manuel Tomé.

## ANUNCIOS.

### ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta Económica.*

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado mular que resulta sobrante en este Regimiento, se anuncia al público que el acto de licitacion tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el patio del cuartel del Cármen.

Zaragoza 14 de Octubre de 1877.—El Ayudante Secretario, Enrique Torres.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16.....	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	16	11	27	1	1	2	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	2	1	»	3	3
12.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13.....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
14.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
15.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
17.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18.....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	10	1	»	11	9	1	2	12	23

Zaragoza 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.